



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, siendo el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.-----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., ubicada en el PREDIO

Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 008/2024 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para que realizara una visita de inspección a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V.,

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el Tec. Armando Figueroa Priego y el Ing. Ángel Alberto Domínguez Ramírez, practicaron visita de inspección a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V.,

TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/F/0008/2024 de fecha de inicio once de marzo de dos mil veinticuatro y fecha de conclusión doce del mismo mes y año.

TERCERO: Que con fecha veinticinco de julio del año en curso, se le notificó a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día veintiséis de julio al quince de agosto de dos mil veinticuatro.

CUARTO.- En fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentaron las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro.

QUINTO.- Con el acuerdo a que se refiere el resultando cuarto, notificado el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que sí, así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del siete al nueve de octubre al dos de octubre de dos mil veinticuatro.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro.

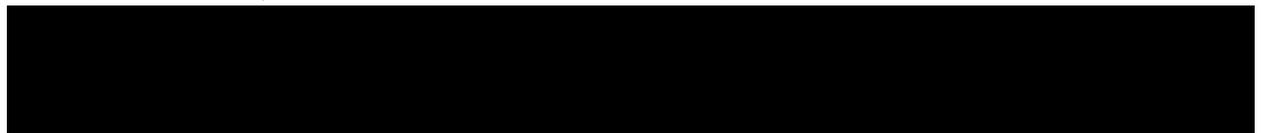
SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Sexto: artículos 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de Inspección 0008-2024 de Fecha 04 de Marzo de 2024 dirigido PROPLANSE S.A. DE C.V., PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE



Federales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad: Por lo que se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente:

268



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ubicación del predio: se ubica en las coordenadas [redacted] para llegar al predio se toma la [redacted] Tabasco.

Posteriormente en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a se procede a realizar el recorrido por el área donde se realizó el aprovechamiento en el año 2021, 2022, 2023, durante el recorrido no se observó aprovechamiento en dichos años a supervisar, esto a decir del visitado por cuestiones de mercado y documentación no pue posible realizar dicho aprovechamiento.

Por lo que se procede a Verificar el objeto de la orden de inspección antes señalada consistente en:

1. Verificar que PROPLANSE S.A. DE C.V, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA PLANTACIÓN FORESTAL, este dando cumplimiento a los Términos establecidos en la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial con número de oficio SEMARNAT/147/3199/2013 de fecha 22 de Noviembre de 2013, EMITIDA POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TABASCO, conforme a la información proporcionada en el Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial simplificado, conforme a los siguientes:

I.- DATOS DEL PREDIO(S):

PREDIO	MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE PLANTADA (ha)
[redacted]	[redacted]	99.9735	12.5300
[redacted]	[redacted]	99.1325	73.4900

II.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Datum	Nombre del Predio
[redacted]	[redacted]

PREDIO: LOTE 174 (PROPLANSE 98/2013)

PREDIO	VÉRTICE	X / LATITUD NORTE	Y / LONGITUD OESTE
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PREDIO	VÉRTICE	X / LATITUD NORTE	Y / LONGITUD OESTE



III.- SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO(S) Y SUPERFICIE A PLANTADA

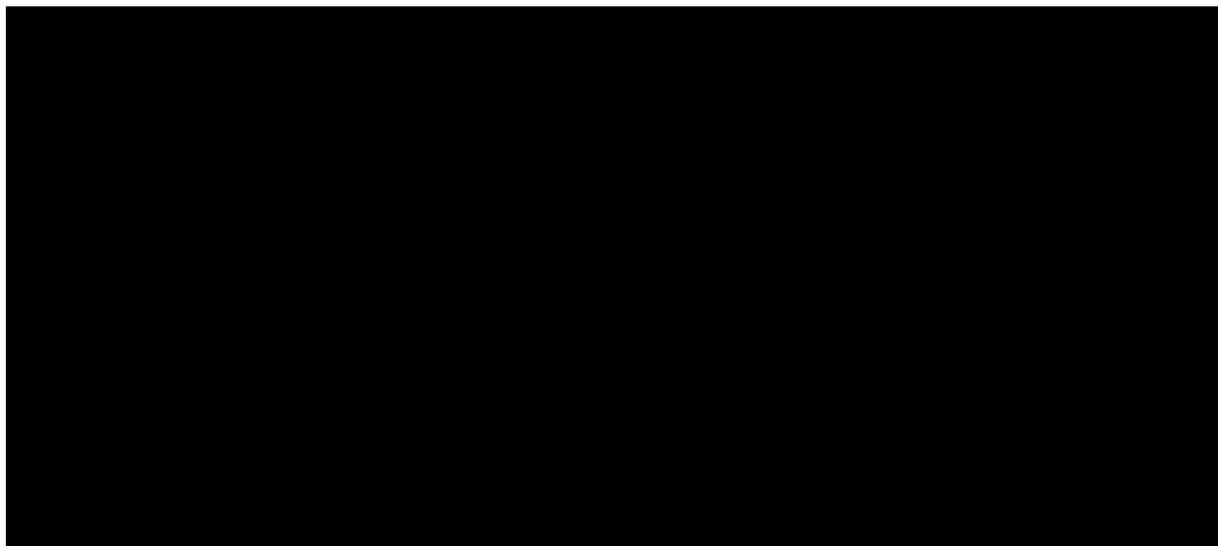
Superficie total del predio: 199.1060 ha

Superficie a plantar: 82.02000 ha

La superficie total planta fue de 86.0200 con la(s) especie(s) que a continuación se señala(n):

Año	Nombre común	Nombre científico	Nombre(s) Predio(s)	Superficie (ha)
1999	Eucalipto	Eucalyptus grandis		12.5300
1999	Eucalipto	Eucalyptus urograndis		52.810
1999	Eucalipto	Eucalyptus urophylla		20.6800

En lo que se refiere a este punto con el apoyo de un GPS marca garmin se tomaron en campo de las superficie plantada y de la superficie del predio esto para poder corroborar los datos de la constancia, dichas coordenadas se tomaron en UTM de los puntos y una vez obtenida dichas coordenadas se procesaron en el sistema de información geográfica Acmapi 10.1



Posteriormente se realizó el recorrido por las áreas plantadas:

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643. www.gob.mx/profeпа



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
 EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Respecto al lote 174 [98/2013], Se observa la plantación forestal comercial de la especie *Eucalyptus grandis*, así mismo se pudo constatar que dicha plantación forestal fue afectada por incendio forestal de años anteriores a decir del visitado este incendio fue en año 2021, por lo que en partes dichos arboles no presentan la copa, el diámetro de los arboles van de 25 a 50 centímetros, el diámetro promedio es de 25 centímetros a la altura de pecho y altura promedio de 30 metros.

Así mismo se realizó el recorrido para poder limitar las superficies plantadas, ya que en dicha constancia no se menciona las coordenadas de las superficies plantadas, así mismo se tomaron coordenadas para delimitar las áreas plantadas obteniendo los siguientes datos:

En este lote existen 03 polígonos plantados de la especie de *Eucalyptus Grandis* (Eucaliptos) quedando de la siguiente manera:

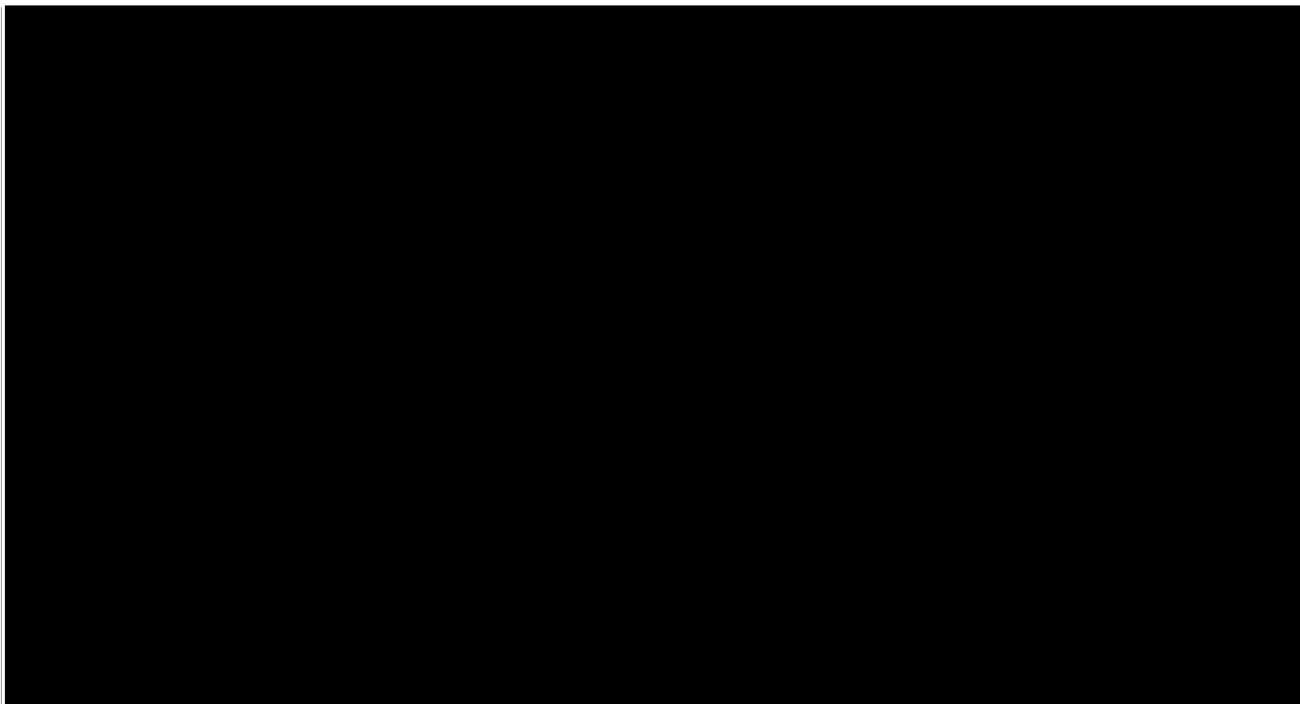
Polígono	Vértice	Coordenadas UTM		superficie hectáreas	Especie plantada
		Este X	Norte Y		
1				9.55	<i>Eucalyptus grandis</i>
2				2.03	<i>Eucalyptus grandis</i>
3				1.01	<i>Eucalyptus grandis</i>



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

	6				
	7				
	8				
	9				
	10				
	11				
	12				
	13				
	14				
	15				
	16				
	17				
	18				
	19				
	20				
	21				
		SUPERFICIE	TOTAL	12.50	



La superficie plantada total es de: 12.5 ha,

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamulic de las Barrancas, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643. www.gob.mx/profepa

270



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cabe hacer mención que la constancia de registro de plantación forestal menciona la superficie plantada y las coordenadas que ahí se establecen son distintas a las áreas plantadas en campo. Ya que dicha constancia menciona las coordenadas de la superficie total del Lote 174 (PROPALNASE 98/2013).

Así mismo se realizó un sitio de muestreo para determinar el volumen obteniendo los siguientes datos:

Especie	Lote	Superficie (hectáreas)	Número de árboles por hectárea	Diámetro promedio (cm)	Altura promedio (metros)	Volumen individual (m ³)	Volumen por hectárea (m ³)	Volumen total (m ³)
Eucalyptus grandis	174 (PROPLANSE 98/2013)	12.53	300	25	30	0.856300	256.890	3218.834

Para estimar el volumen se utilizó Tabla 2-A. Ecuaciones alométricas empleadas para la estimación de volúmenes, Fuente: CONAFOR. (2014). Inventario Estatal Forestal y de Suelos - Tabasco 2013

Cabe hacer mención que son volúmenes estimados y estos pueden variar ya que de acuerdo al Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal sustentable se permite un error de muestreo del Diez por ciento para el estimador de la variable de existencias volumétricas a escala de predio o Conjunto de predios.

Así mismo no se observa el aprovechamiento reciente de árboles a decir del visitado por cuestiones de documentación y de marcado no fue posible realiza dicho aprovechamiento.

Cabe hacer mención que en dicho lote existen plantación de Eucalipto, la cual a decir del visitado tienen otra autorización distinta a la que se supervisa.

Siendo las 19:34 horas del día 11 de Marzo del 2024, estando presente el visitado, sus testigos y autoridades de esta procuraduría de común acuerdo se cierra temporalmente el acta de inspección ya que el acta es muy extensa, por las plantaciones forestales y el lugar está muy retirado y no se cuenta con luz eléctrica y falta revisar documentación, por lo que se acuerda reabrir la presenta acta el día 12 de Marzo de 2024 a las 09:00 en el predio donde se ubica la plantación forestal denominado PROPLANSE.

Siendo las 09:00 de la mañana del día 12 de Marzo del 2024, estando presentes el visitado el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, los testigos de asistencia y la autoridad para efectuar este acto; se reanuda la visita de inspección al predio donde se ubica la plantación forestal denominado PROPLANSE.

Se procede a realizar el recorrido en el Lote 175 [98/2013] observando los siguientes:

Se observa la plantación forestal comercial de la especie Eucalyptus urograndis, así mismo se pudo constatar que dicha plantación forestal fue afectada por incendio forestal de años anteriores a decir del visitado este incendio fue en año 2021, por lo que en partes dichos arboles no presentan la copa, el diámetro de los arboles van de 25 a 50 centímetros, con un diámetro promedio de 30 cm a la altura de pecho y altura promedio de 25 metros.

Eucalyptus urophylla el diámetro de los arboles van de 25 a 50 centímetros, con un diámetro promedio de 30 cm a la altura de pecho y altura promedio de 30 metros.

Así mismo se procedió a delimitar los polígonos de las áreas plantadas.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
 EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Respecto al lote 175 (98/2013), existen 04 polígonos plantados, de cuales 03 existen especies de *Eucalyptus urograndis* (Eucalipto) y 01 Polígono con *Eucalyptus urophylla* quedando de la siguiente manera:

PREDIO	Polígono	Vértice	Este	Norte	HA	ESPECIE
Lote 175 (PROPLANSE 98/2013)	1	1	[REDACTED]	[REDACTED]	49.85	<i>Eucalyptus urograndis</i>
		2				
		3				
		4				
		5				
		6				
		7				
		8				
		9				
		10				
		11				
		12				
		13				
		14				
		15				
		16				
		17				
		18				
		19				
		20				
		21				
		22				
	2	1	[REDACTED]	[REDACTED]	0.90	<i>Eucalyptus urograndis</i>
		2				
		3				
		4				
		5				
		6				
		7				
		8				
		9				
		10				
	3	1	[REDACTED]	[REDACTED]	2.20	<i>Eucalyptus urograndis</i>

231



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
 EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

		2			
		3			
		4			
		5			
		6			
		7			
		8			
		9			
		10			
		4			
2					
3					
4					

La superficie plantada total es de: 52.81 ha Eucalyptus urograndis y 20.68 ha de Eucalyptus urophylla. Cabe hacer mención que la constancia de registro de plantación forestal menciona la superficie plantada y las coordenadas que ahí se establecen son distintas a las áreas plantadas en campo. Ya que dicha constancia menciona las coordenadas de la superficie total del [REDACTED]. Así mismo se realizó un sitio de muestreo para determinar el volumen obteniendo los siguientes datos:

Especie	Lote	superficie	numero de árboles	diámetro promedio	altura promedio	volumen unitario	volumen sitio	volumen total
Eucalyptus urograndis	175 (PROPLANS E 98/2013)	52.81	300	30	25	0.99510784 9	298.532354 8	15765.49366
Eucalyptus urophylla	175 (PROPLANS E 98/2013)	20.68	300	30	30	1.20537497 3	361.6124919	7478.146333

Para estimar el volumen se utilizó Tabla 2-A. Ecuaciones alométricas empleadas para la estimación de volúmenes, Fuente: CONAFOR. [2014]. Inventario Estatal Forestal y de Suelos - Tabasco 2013. Cabe hacer mención que son volúmenes estimados y estos pueden variar ya que de acuerdo al Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal sustentable se permite un error de muestreo del Diez por ciento para el estimador de la variable de existencias volumétricas a escala de predio o Conjunto de predios. Así mismo no se observa el aprovechamiento alguno de árboles a decir del visitado por cuestiones de documentación y de marcado no fue posible realiza dicho aprovechamiento, Cabe hacer mención que en dicho lote existen plantación de Caoba, la cual a decir del visitado tienen otra autorización distinta a la que se supervisa.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.- Conforme al artículo 96 de la LGDFS, el manejo de plantación forestal estará a cargo de PROPLANSE S.A. DE C.V. I titular de la plantación. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado y el visitado que la empresa con su personal son los que están a cargo del manejo de la plantación forestal.
- 2.- De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del RLGDFS, se asigna el código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación.

PREDIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
	F-27-001-LOT-027/13
	F-27-001-LOT-026/13

En lo que respecta a este punto se le hace saber al interesado sobre el código de identificación, el cual deberá ser incluido en la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.

- 3.- Se deberá cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las normas oficiales mexicanas, se le hace del conocimiento al visitado que deberá dar cumplimiento a las restricciones, criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en caso de que sea necesario.
- 4.- La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado, cabe hacer mención que no se le solicita la documentación correspondiente debido a que en los años que se está verificando no existe aprovechamiento alguno.
- 5.- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la autoridad respectiva. Se le hace de conocimiento, manifestando el visitado que los trámites para obtener las remisiones forestales, se están realizando ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 6.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado conforme a los siguientes puntos:
 - a) Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;
 - b) Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y
 - c) Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.
 En lo que se refiere a este punto se le solicita los informes presentados ante la autoridad correspondiente por lo que el visitado presenta los siguientes:



27A

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

FECHA DE ENTREGA ANTE LA SEMARNAT / CONAFOR	AÑO QUE SE INFORMA	PLANTADA		COSECHA				OBSERVACIONES
		ESPECIE	SUPERFICIE	LOTE	ESPECIE	VOLUMEN	SUPERFICIE	
03 DE OCTUBRE DE 2017	2013	---	---	175	<i>Eucalytus urograndis</i>	62.832	2	INFORME PRESENTADO EXTEMPORÁNEO. - Aprovechamiento de Raleo sanitario
03 DE OCTUBRE DE 2017	2014	---	---	175	<i>Eucalytus urograndis</i>	1029.594	50	INFORME PRESENTADO EXTEMPORÁNEO. - APROVECHAMIENTO DE ACLAREO
03 DE OCTUBRE DE 2017	2015	---	---	175	<i>Eucalytus urophylla</i>	286.722	20.68	INFORME PRESENTADO EXTEMPORÁNEO. - APROVECHAMIENTO DE ACLAREO
03 DE OCTUBRE DE 2017	2016	---	---	---	---	---	---	INFORME PRESENTADO EXTEMPORÁNEO. - NO HUBO APROVECHAMIENTO
01 DE MARZO DE 2018	2017	---	---	175	<i>Eucalytus urograndis</i>	3045.033	52.81	INFORME PRESENTADO EXTEMPORÁNEO. - APROVECHAMIENTO DE ACLAREO
27 DE FEBRERO DE 2019	2018	---	---	---	---	---	---	NO SE REALIZO APROVECHAMIENTO
20 DE SEPTIEMBRE DE 2022	2019	---	---	---	---	---	---	NO SE REALIZO APROVECHAMIENTO
13 DE ABRIL DE 2021	2020	---	---	175	<i>Eucalytus urophylla</i>	308.447	20.68	INFORME PRESENTADO EXTEMPORÁNEO. - APROVECHAMIENTO DE ACLAREO
20 DE SEPTIEMBRE DE 2022	2021	---	---	---	---	---	---	INFORME PRESENTADO EXTEMPORÁNEO. - NO HUBO APROVECHAMIENTO
20 DE FEBRERO DE 2023	2022	---	---	---	---	---	---	NO SE REALIZO APROVECHAMIENTO

7.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaría, previo pago de derechos correspondiente según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En relación a este punto el visitado exhibe el oficio no. SEMARNAT/SGPARN/147/1544/2014 con fecha 02 de Junio del 2024, en el que se señala que fue inscrito en el registro forestal nacional en el libro

mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/3199/2013. (Se anexa la copia simple a la presente acta).

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de ellos se deriven. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento y el visitado proporciona todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección.

9.- Cuando se realicen plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas. En lo que se refiere a este punto en los límites de la plantación forestal comercial existe una brecha corta fuego de 5 metros de ancho con el objetivo de evitar la propagación de la especie a predios vecinos.

10.- El incumplimiento de lo indicado en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado, por lo que se verifica el cumplimiento de dicha constancia de registro de plantación.

11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alteran el régimen de propiedad de dichos terrenos". En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado sobre la propiedad de los recursos forestales dentro del territorio nacional.

12.- Notifíquese al titular, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En relación a este punto, el visitado se da por notificado en su momento.

2.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere este punto se tiene que la plantación forestal se encuentra autorizada.

273



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

III.- Con fecha ocho de agosto del presente año, se recibió el escrito en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V.: personalidad que acredita mediante copia certificada de la escritura publica número [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89 de la Ciudad de México: quien señala domicilio para citas y

[REDACTED]

le tuvo por compareciendo al procedimiento instaurado en contra de su representado, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: resultando del acta número 27/SRN/F/0008/2024 de inicio once de marzo de dos mil veinticuatro y fecha de conclusión doce del mismo mes y año, se desprendieron las posibles infracciones al artículo 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que al momento de la visita de inspección, la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., incumplió con la constancia de registro de plantación forestal comercial con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/3199/2013 de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, signado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal, entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco; ya que no presentó la modificación del aviso de plantación forestal comercial donde se mencionen las coordenadas geográficas de las áreas plantadas y los volúmenes por aprovechar.

En razón de lo anterior, se tiene que se le instauró procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro; compareciendo mediante escrito de fecha ocho de agosto del presente año, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., sujeto al presente procedimiento administrativo, compareciendo dentro del término legal establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual realizó diversos argumentos, presentando las siguientes documentales: *Copia certificada del contrato de sociedad mercantil volumen [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Notario Público Titular de la Notaría número 111 de la Ciudad de México, copia certificada de la constancia de registro de plantación forestal comercial con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/3199/2013 con número de bitácora 27/B6-0061/11/13 de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, signado por el entonces Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, copia certificada del oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1544/2014 con número de bitácora 27/BW-0111/05/14 de fecha dos de junio de dos mil catorce, signado por el entonces Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, constancia de situación fiscal a nombre de la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., emitida por el Servicio de Administración Tributaria, copia certificada del escrito*



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco relativa a la solicitud de modificación de plantación forestal comercial, aviso de modificación de plantación forestal comercial el conjunto predial PROPLANSE 98/2013 lote 174 y 175, acuse de recibo de la declaración anual personas morales correspondiente al ejercicio 2023 con número de operación 240870092838, copia simple del oficio número SEMATNAT/SGPARN/147/1348/2024 con número de bitácora 27/B6-0061/11/13 de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, relativo a la modificación al aviso de plantación forestal comercial.

En el mencionado escrito manifestó lo siguiente:

"Se entrega junto con el presente escrito copia de la solicitud de modificación del aviso de plantación forestal comercial de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro y recepción de la SEMARNAT el quince de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual se mencionan las coordenadas geográficas de las áreas plantadas y los volúmenes por aprovechar. Considerando que se otorgaron diez días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, que transcurren del veintiséis de julio al ocho de agosto, por lo que al presentarse antes del vencimiento, debe considerarse que el mismo ha sido presentado en tiempo. Como evidencia del cumplimiento de las medidas dictadas, se anexa al presente escrito el oficio de resolución número SEMATNAT/SGPARN/147/1348/2024 [folio ORTAB/2024-0000237] de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro en el que se autoriza la modificación del aviso de plantación forestal comercial. Con todo lo anteriormente expuesto, y las pruebas que se presentan con relación con mi contestación de los acuerdos primero, segundo, cuarto y quinto, solicito que se emita resolución en el sentido de no imponer sanción alguna a mi representada." [sic]

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar el análisis de dichas documentales así como de los argumentos vertidos en relación con las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de julio del año en curso, se tiene que al realizar una valoración pormenorizada al escrito de fecha ocho de agosto del año que transcurre, se tiene que:

En cuanto a la irregularidad consistente en que se incumplió con la constancia de registro de plantación forestal comercial con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/3199/2013 de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal, entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco; **ya que no presentó la modificación del aviso de plantación forestal comercial donde se mencionen las coordenadas geográficas de las áreas plantadas y los volúmenes por aprovechar**, se tiene que al realizar una valoración pormenorizada al escrito de fecha ocho de agosto del presente año, se desprende que en el mismo se adjuntó la documentación idónea que le fue solicitada en el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, es decir: copia simple del oficio número SEMATNAT/SGPARN/147/1348/2024 con número de bitácora 27/B6-0061/11/13 de fecha de emisión **uno de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, relativo a la modificación al aviso de plantación forestal comercial; sin embargo de la revisión a dicho documento se desprende que el mismo fue tramitado y expedido en fecha posterior a la visita de inspección llevada a cabo el día once de marzo de dos mil veinticuatro y fecha de conclusión doce del mismo mes y año; Por lo anterior se tiene por subsanada; más no desvirtuada la irregularidad.**



27A

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Tomando en cuenta que la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla, es que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., cometió la infracción establecida en el artículo 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece lo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad forestal Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que la infracción se considera grave, toda vez que es indispensable que los interesados que pretendan realizar actividades de plantaciones forestales comerciales cumplan con los requisitos que se establezcan en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la disposición Reglamentaria, en cuanto que las finalidades de interés público que persigue dicho precepto son ofrecer recursos madereros esenciales para la industria, así como también desempeñan un papel vital en la preservación de los ecosistemas, la protección de cuencas hidrográficas, la recuperación de suelos degradados y la mitigación del cambio climático. Las plantaciones forestales comerciales desempeñan un papel esencial en la captura de carbono. Los árboles absorben dióxido de carbono [CO₂] durante la fotosíntesis y lo almacenan en su biomasa. Al ser plantados de manera sostenible, se fomenta la regeneración del ecosistema, permitiendo que nuevos árboles continúen capturando carbono a lo largo del tiempo. Por estar destinadas a la producción de madera y productos forestales, tales como la emisión de bonos de carbono, ofrecen una fuente renovable de recursos que ayudan a reducir la presión sobre los bosques naturales. Y al ser plantados de manera controlada, contribuyen a la conservación de los ecosistemas naturales. También desempeñan un papel importante en la mitigación del cambio climático, al actuar como sumideros de carbono y ayudar a mantener el equilibrio del ciclo del carbono. Desde una perspectiva económica, estas plantaciones generan empleo, impulsan la industria forestal y promueven el desarrollo rural. En conjunto, las plantaciones forestales comerciales emergen como un componente integral para el equilibrio entre las necesidades humanas y la conservación ambiental, abriendo camino hacia un futuro más sostenible y resiliente, con lo cual no se está dando cumplimiento a la normatividad de la materia, por lo que durante el acto de inspección se observó una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad forestal.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

Que si bien es cierto que la capacidad económica del infractor, debe medirse de manera cuantitativa, sobre factores como serían, el capital social de la empresa, sus pérdidas, sus activos, sus estados financieros, entre otros. También lo es que de los autos del presente expediente se desprende que en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0008/2024 de fecha de inicio once de marzo de dos mil veinticuatro y fecha de conclusión doce del mismo mes y año, se le solicitó al inspeccionado exhibiera documentación probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas, para lo cual el visitado señaló que la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., cuenta con una superficie a ocupar del predio de 199 hectáreas, acreditando la propiedad o posesión del mismo mediante su dicho; que la actividad que realiza consiste en plantación forestal comercial, así mismo se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en la notificación descrita en el Resultando Tercero, la persona sujeta a este procedimiento aportó diversos elementos probatorios para acreditar su situación económica, pues en el escrito de fecha ocho de agosto del presente año, manifestó lo siguiente: **"CONTESTACIÓN AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO"** en relación a la capacidad económica de mi representada, manifestó que su



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

capacidad económica es baja. Lo anterior lo acredito con la declaración anual presentada ante el servicio de administración tributaria correspondiente al ejercicio fiscal 2023 (dos mil veintitrés)"

Por lo que al realizar la plantación forestal comercial en un predio de 199 hectáreas y con 3 empleados, se colige que si bien, la situación económica de la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., es baja, según su dicho y de acuerdo a las constancias que anexó a su escrito de comparecencia, esta autoridad determina que dicha empresa **SI cuenta con solvencia económica para realizar dichas actividades**, pues se dedica a las plantaciones forestales comerciales en una superficie de 199 hectáreas, propiedad de dicha empresa; por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tabasco, estima que sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran el expediente en que se actúa y las que presentó el inspeccionado consistentes en la declaración anual presentada ante el servicio de administración tributaria correspondiente al ejercicio fiscal 2023, son suficientes para solventar una sanción económica y para cubrir el monto de la multa que se le impone, **derivada de su incumplimiento a la normatividad de Ambiental vigente ya que permite que sea compatible la sanción.**

C).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Oficina de Representación se desprende que resulta ser no reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva del infractor la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V.; actuó negligentemente ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACCTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V. implica la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

En términos de los extremos normativos contenidos en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y derivado de que no presentó la modificación del aviso de plantación forestal comercial donde se mencionen las coordenadas geográficas de las áreas plantadas y los volúmenes por aprovechar, se sanciona a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., con una multa por el monto de \$30,399.60 M.N. (treinta mil trescientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) equivalente a 280 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones [art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a] de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil veinticuatro, será de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización; sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 **"MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS"** y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

“FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

Las negrillas son énfasis propios).

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino,



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.
Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se le solicitó a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

En cuanto a la **medida correctiva 1**, "Se ordena a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., presentar ante esta Oficina de Representación la modificación del aviso de plantación forestal comercial donde se mencionen las coordenadas geográficas de las áreas plantadas y los volúmenes por aprovechar;"

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V. presentó escrito de fecha ocho de agosto del presente año, en el cual fue anexado copia simple del oficio número SEMATNAT/SGPARN/147/1348/2024 con número de bitácora 27/B6-0061/11/13 de fecha de emisión uno de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, relativo a la modificación al aviso de plantación forestal comercial; por lo que **se da por cumplida esta medida correctiva.**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 155 y 156 fracciones II y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 Fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:



277

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y con fundamento en los artículos 156 fracción II y 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución, se le impone a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., una multa por el monto de \$30,399.60 M.N. (treinta mil trescientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) equivalente a 280 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones [art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo [en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil veinticuatro, será de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), para el año 2024.

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA – MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que este en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 176 y 177 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como los artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales; con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEXTO. – Túrnesse copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo estipulado en el numeral 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual señala: *“Artículo 162. Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.”*; se apercibe a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V., que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérselē hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [Ley General de Protección de Datos Personales] publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de

279

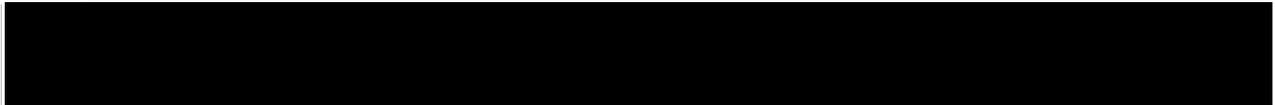


Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: PROPLANSE S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-24
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00008-24/0014
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 167 BIS fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la empresa PROPLANSE S.A. DE C.V.; en



con firma autograda de la presente resolución y cumplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. MAYRA C. VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

ANTIDOTE